

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: JAIRO PERDOMO NARVAEZ Y OTRA

Ddo. PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2009-713

AUTO:

Se corre traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, esto por el término de 3 días. (fls. 11 al 15 del cuaderno No. 8)

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: ALEXANDER ARPINO

Ddo. IMPREGILLO COLOMBIA SAS Y OTROS

Rad. 2020-110

AUTO:

Visto este proceso no se encuentra digitalizado, es imposible su remisión al apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para contestar el llamamiento en garantía.

Se autoriza al apoderado de tal ente para el ingreso al Juzgado para obtener copia del expediente, el día y hora que lo requiera.

Se le reconoce personería al doctor RICARDO VELEZ OCHOA, como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: EVANGELINA PISO SANCHO

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2016-519

AUTO:

Se corre traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, esto por el término de 3 días. (fls. 196)

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: GINETH CHARRY DUSSAN
Ddo. SUCESIÓN JUDITH DUSSAN
Rad. 2015-936

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 8 de octubre del 2021, que negó trámite de nueva nulidad procesal por la modificación a la liquidación del crédito y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte actora, debe revocarse el auto en discusión pues existen memoriales que ha elevado y no han sido resueltos, lo que ubica el proceso en un limbo jurídico.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa no le asiste la razón, visto si nos detenemos en sus planteamientos no guardan relación con lo adelantado en el expediente.

Y es que tal y como se le reseña en providencia del día de hoy, todas sus peticiones se encuentran debidamente agregadas al expediente y fueron decididas, por ello el crédito está en firme y lo procedente es la terminación del proceso por pago total de la obligación, así se dispondrá. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 8 de octubre del 2021.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación formulada en el efecto devolutivo ante el Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: GINETH CHARRY DUSSAN
Ddo. SUCESIÓN JUDITH DUSSAN
Rad. 2015-936

AUTO:

Visto fueron contestadas todas las solicitudes de la parte actora, que además están debidamente agregadas al expediente, esto por autos del 16 de julio del 2021 que ordenó traslado de su incidente de nulidad, por auto del 27 de julio del 2021 que negó su solicitud de nulidad, y por auto del 8 de octubre del 2021 de solicitud de modificación nuevamente de la liquidación del crédito, no resulta de recibo su insistencia para el trámite de tales peticiones.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: DAGOBERTO MEDINA MOSQUERA

Ddo. HOCOL S.A. Y OTRA

Rad. 2019-191

AUTO:

Visto fue contestada la demanda en oportunidad por HOCOL S.A. y por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, queda el proceso para que la parte actora reforma la demanda si a bien lo tiene, en el término de 5 días que corren a partir de la notificación de este auto por estado.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: MARTHA HELENA RIVERA LUNA

Ddo. NACIÓN -MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

Rad. 2008-303

AUTO:

Se requiere a la accionada para el retiro de títulos judiciales con orden de pago.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP
Ddo. DIEGO MAURICIO LLANOS PEÑA
Rad. 2015-749

AUTO:

Se accede a lo pedido por la apoderada de la parte actora, y se ordena requerir al BANCO DAVIVIENDA, para que cumpla la orden de embargo fulminada en contra del señor DIEGO MAURICIO LLANOS PEÑA, identificado con c. de c. No. 7.717.863.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: PABLO JULIO GUTIERREZ URIBE

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2018-487

AUTO:

Se fijan como agencias en derecho \$1.000.000.00, que pagaran por partes iguales COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en favor del actor, y se incluirán en la liquidación de costas.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: ORFILIA QUIROGA ACOSTA

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2014-578

AUTO:

Visto la parte accionada manifestó cumplió con la sentencia y allegó copia de resolución en tal sentido y la parte actora no se pronunció, se ordena terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, disponer su archivo y cancelar las ordenes de embargo.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: JAIME CASTAÑEDA BORRERO

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2016-259

AUTO:

Visto la parte accionada manifestó cumplió con la sentencia y allegó copia de resolución en tal sentido y la parte actora no se pronunció, se ordena terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, disponer su archivo y cancelar las ordenes de embargo.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de noviembre del 2021

Dte: GRACIELA TRUJILLO DE MONJE

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2009-995

AUTO:

Visto aun el crédito no se ha cubierto en su totalidad, es inviable cancelar las órdenes de embargo.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería al doctor **HARLINTON ALARCON HERNANDEZ**, titular de la T. P. número **211.551** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad denominada **=EMPRESAS PUBLICAS DE HOBO S.A. ESP – “EMUSERHOBO”=**, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso, visible a folio **131** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00364- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Del dictamen pericial que obra a folios **1.151 al 1.157** del expediente, el cual fue presentado por el señor apoderado judicial de **VARISUR S.A.S.**, doctor JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA **SE ORDENA CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 228 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00385-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, en memorial que obra a folio **80** de esta actuación **SE ORDENA OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para que se sirva realizar la conversión del Título de depósito judicial por valor de **\$1'009.401,00** con destino a este Juzgado, para que obre dentro de este proceso.-

Adviértase que el citado título fue consignado por PORVENIR S.A. en forma equivocada a favor de ese Despacho Judicial.-
Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.016 – 00467 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =MUNICIPIO DE SANTA MARIA=, a favor =PORVENIR S.A.= \$3'000.000,00

T O T A L ----- \$3'000.000,00

Neiva, Noviembre 10 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00537 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COMFAMILIAR DEL HUILA=, a favor de la accionante =ANDREA MILENA MEJIA NIETO = \$200.000,00

AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en segunda instancia, a cargo de la demandante =ANDREA MILENA MEJIANIETO=, en favor de la entidad demandada =COMFAMILIAR DEL HUILA= \$454.263,00

T O T A L - - - - - \$654.263,00

Neiva, Noviembre 10 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00410 - 00